

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, á comenzar á regir desde la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se imprimirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 260 de 18 Sbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 10 del actual, referente á la caramelización de café torrefactos, empiece á regir á los treinta días siguientes á la publicación de la presente disposición en la «Gaceta». Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, **Martínez Anido**.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

«Gaceta» núm. 261 de 17 Agosto).

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, con su hoja de servicios y la justificación de los

méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid 15 de Septiembre de 1924.—El Director general, **Calvo Sotelo**. («Gaceta» núm. 260 de 16 Sbre.)

TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al precinto en las balanzas automáticas:

Resultando que la Comisión permanente de Pesas y Medidas informa que todas las balanzas y básculas automáticas sean precintadas, como ya estaba acordado para algunas, en forma que la envoltura no pueda quitarse sin romper el precinto:

Considerando que pueden no precintarse los aparatos mencionados, haciendo cumplir rigurosamente la obligación de tener un juego de pesas junto á los mismos y colocando en su sitio bien visible para el público un cartel anunciando la manera de hacer la comprobación, que será sustituyendo la mercancía por las pesas correspondientes.

Considerando que es muy conveniente la redacción de un Reglamento definitivo para contrastar toda clase de instrumentos de pesar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter transitorio, interin se redactan normas definitivas para la Verificación no sea necesario el precinto de las balanzas y básculas con las precauciones indicadas; pero si en el Reglamento que en su día se apruebe se declarara obligatoria, tendrá efecto retroactivo para los aparatos que se construyan é instalen al amparo de esta disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, **Aunos**.

Señor Jefe superior de Industria.

«Gaceta» núm. 259 de 15 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.374.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

En uso de las facultades que me

están conferidas por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, previo el oportuno concurso, he acordado con esta fecha nombrar, en propiedad, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Cartagena á Don **Ginés Oliva Martínez**, que venia desempeñando dicho cargo con carácter de interino, y es Veterinario en ejercicio residente en dicha ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de conformidad con lo que determina la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Murcia 19 de Septiembre de 1924.

El Gobernador civil, **César Ballarín**.

Número 2.375.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de los corrientes comunica á este Gobierno, la Real orden siguiente:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Morán Sastre, vecino de Lorca, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole una multa de mil pesetas, por tener una casa de préstamos clandestina, se concede veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir á este Departamento un ejemplar del referido *Boletín Oficial*.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la transcrita Real orden.

Murcia 19 de Septiembre de 1924.

El Gobernador, **César Ballarín**.

Número 2.366.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don **Fernando Poveda Hernández**, ha presentado en este Gobierno civil una instancia documentada solicitando establecer un servicio público de viajeros sin itinerario fijo.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico oficial.

Murcia 9 Septiembre de 1924.

El Gobernador, **César Ballarín**.

Tercera sección

Número 2.362.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Reemplazo de 1924.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Murcia que han quedado clasificados como prófugos.

Alcantarilla.

- Cándido Montoya, de María.
- Romualdo Tortosa Maluenda, de José y Virtudes.
- José Jiménez Ortiz, de Antonio y Josefa.
- Bartolomé Hernández Saura, de Bartolomé y Encarnación.
- Julio Capel Sánchez, de Francisco y Dolores.
- Asensio Galián Carceles, de José y Mercedes.
- Juan José Navarro Díaz, de Francisco y Josefa.
- Andrés Lajarín Martínez, de Andrés y Marcela.

Murcia.

Primera sección.

- Antonio Salas Giner, de Salvador y María.
- José Marcos García, de Miguel y Asunción.
- Antonio Orenes Martínez, de José y Teresa.
- Enrique Megias López, de Jesualdo y Antonia.
- Ramón González Hernández, de José é Isabel.
- José Romero Cerezo, de Luis y Remedios.

Pedro Monserrate Herrero, de Mariano y Patrocinio.
 Antonio González Quinto, de José y Encarnación.
 José Andreu Ayala, de José y María.
 Antonio Mompeán, de Rosario.
 Saturnino Meléndez Jiménez, de Ceferino y Josefa.
 Antonio López Gutiérrez, de Francisco y Francisca.
 Antonio Laborda González, de Antonio y Josefa.
 Angel Franco Latorre, de Trinidad y Matilde.
 Antonio Torrano Pascual, de Gines y Amparo.
 José Caballero Campos, de Amparo.
 Miguel Arce Marin, de José y Matilde.
 Prudencio Pausa Celdrán, de Felipe y Carmen.
 José Navarro Jiménez, de Juan y Pilar.
 Juan Fernández Salazar, de Antonio y Juana.
 Asensio Alba Melgares, de Francisco y Luisa.
 José Moitó García, de Manuel y Dolores.
 José Alonso Cano, de Joaquín y Fuensanta.
 Francisco Jiménez López, de Salvador y Carmen.
 José Ruano Wamba, de Francisco y Manuela.
 Antonio Albaladejo Rubio, de Antonio y Remedios.
 Guillermo Pupin Saurina, de Guillermo y María.
 Antonio Sánchez Verdín, de Ramón y Francisca.
 Luis González López, de Salvador y Matilde.
 Luis Peñaranda Ríos, de Pilar.
 Jesús Ramos Juan, de Matías y Francisca.
 Julio Lafuente Nicolás, de Roque y Fuensanta.
 Manuel Moreno Sicilia, de Antonio y Dolores.
 Antonio Molina Marin, de Santiago y Domitila.
 José Albaladejo Pomares, de Santiago y Mercedes.
 Agustín Pérez Gasque, de Agustín y Petra.
 Miguel Fernández Rodríguez, de José y Encarnación.
 Francisco Gil Pérez, de Miguel é Isabel.
 Juan Fernández Casto, de Juan y Fuensanta.
 Antonio María Baeza, de Enrique y María.
 Manuel Carrillo, de Manuela.
 Blas Pedrés Perriago, de Juan y Dolores.
 José Alfaro Córcoles, de José y Josefa.
 Antonio Medina Díaz, de Antonio y Carmen.
 Jesús Nicolás Melado, de José y Candelaria.
 Pedro Torrel Agüera, de Pedro é Isabel.
 Manuel López Sánchez, de Manuel y Carmen.
 José Bindelau de la Torre, de Vicente y Dolores.
 Luis Fernández Cortés, de Santiago y Araceli.
 Miguel Grech Abellán, de Salvador y Beatriz.
 Mariano Martínez Gracia, de Juan y Juana.
 Manuel Romero Romero, de Juan y María.
 Francisco Guerrero Piqueras, de José y Angeles.
 Miguel Hernández Heredia, de Miguel y Juana.
 José Martínez González, de Mariano y Catalina.
 Antonio Belmonte Sánchez, de Rafael y Teresa.
 Máximo Martínez Avilés, de Francisco y Encarnación.

Francisco Nicolás Esparza, de José y María.
 Fernando Martínez Campos Santos, de Miguel y Dolores.
 Francisco Herrero Piqueras, de José y Angeles.
 Joaquín Martínez Lozano, de Pedro y Fuensanta.
 Ramón Bernabé García, de Ramón y Carmen.

Segunda sección.

Pedro Aguilar Martín, de Consolación.
 José Bagnas Alvarez, de Francisco y Dolores.
 Francisco Pérez García, de Pedro y Concepción.
 José Hernández Navarro, de Juan y María.
 Eduardo Villanueva Escobar, de José y Concepción.
 Francisco Romero Sánchez, de Francisco y Eduvigis.
 José de los Santos Martínez Campos, de Miguel y Dolores.
 Gerónimo Bautista Hernández, de Gerónimo y Carmen.
 Francisco Lorente Ferrán, de Angeles.
 Eusebio Fernández Molina, de Antonio y Dolores.
 Francisco Carrillo Torres, de Miguel y María.
 Ceferino López Martínez, de Blas y Delfina.
 José Férrez Navarro, de José é Isabel.
 Ramón López Martínez, de Ramón y Encarnación.
 Antonio Torres García, de Santiago y Concepción.
 José Hernández Muñoz, de Ramón y Carmen.
 José Jiménez Manzano, de Cristóbal y María.
 Gerónimo Laborda Cordero, de José y Dolores.
 Pedro Aguilar Muelas.
 Manuel López Manresa, de José y María.
 Germán Sánchez Molina, de Germán y Encarnación.
 Antonio Valencia Romero.
 José Manzanera Dabal, de Antonio y Concepción.
 José C. Mesa García, de Soledad y Dolores.
 Antonio Castillo Campuzano, de Dolores.
 Manuel López López, de Manuel y Antonia.
 Juan Juan Guillermo, de Juan y Dolores.
 Manuel Arce Aimagro, de Juan y Enriqueta.
 Eugeni Fernández Molina, de José y Dolores.
 Juan Sierra García, de Salvador y Dolores.
 Domingo Guerrero López.
 Juan Muñoz Pujante, de Manuel y Encarnación.
 Pedro Medina Valverde, de Antonio y Aurora.
 Antonio Cabrero García, de Miguel y Remedios.
 Joaquín Sánchez López, de Juan y María.
 Monserrate Férrez Torres, de José y Rosario.
 César López Martínez, de Dolores.
 Francisco Díaz Miñano, de Vicente y Luisa.
 Pascual Jiménez Fernández, de Pascual y Rosario.
 Pedro Gómez López, de Pedro y Josefa.
 Francisco Nicolás Torrano, de Francisco y Josefa.
 Francisco García Belando, de Fulgencio y Josefa.
 Antonio Rochel Hidalgo, de José y María.
 José Franco Hernández, de José y Carmen.
 Feliciano Mateo Castillo.
 José Bernal Sánchez, de Salvador y Maravillas.
 Juan Muñoz Pérez, de Manuel y Asunción.

Antonio Lacárcel Torres, de Antonio y Rosario.
 Valeriu Jimé z R s
 José García Contreras, de Antonio y Celestina.
 Francisco Ferre Sánchez, de Francisco y Carmen.
 José Marin Aguilar, de Pedro y Antonia.
 José García Ruiz, de Juan y Fuensanta.
 Antonio Avilés Salmerón, de Juan y Dolores.
 Antonio Fernández Muñoz, de Juan y María.
 José Aguado Martínez, de Juan y Candelaria.
 Juan Vera Sánchez, de Francisco y Carmen.
 Antonio Ruiz Santos, de Antonio y María.
 José Coll Albaladejo, de Juan y Angeles.
 Andrés Ruiz Funes, de José y Rosa.
 Antonio Hernández Navarro.

Tercera sección.

Francisco Núñez Barba, de Francisco y Juana.
 José García Moreno, de Juan y Francisca.
 Pedro Ballester Toledo, de Pedro y Josefa.
 Monserrate Félix Torres, de José y Rosario.
 Herminio San Nicolás Muñoz, de Rafael y Antonia.
 Manuel Villacscusa Martínez, de José y Antonia.
 Juan Fernández Sánchez, de Juan y María.
 Joaquín Sánchez López, de Juan y María.
 Francisco Zamora Palma, de José y Josefa.
 José Sánchez Vera, de Nicolás y Josefa.

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 2.348.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber que tienen de remitir dentro del próximo mes de Julio certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargos á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados, se haya realizado en el actual trimestre ó sean los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
 Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes se dirige por medio de esta circular que cumplimentarán este servicio, dentro del plazo que queda señalado, evitando así á la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confieren el art. 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial y art. 19 de este Impuesto para la imposición de las responsabilidades consiguientes.
 Murcia 15 de Septiembre de 1924.
 —El Administrador de Rentas públicas, P. S., José Antonio Serrano Alcázar.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE AGUILAS

Anuncio.

La Administración de Aduanas de Aguilas, autorizada al efecto, hace público que, durante el plazo de 30 días (treinta) á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, queda abierto un concurso para la adquisición por arrendamiento de un local destinado á instalar las oficinas de la misma y demás dependencias.

El pliego de condiciones está á la disposición del público para su examen, to'os los días hábiles de nueve á trece.

Los pliegos con las proposiciones se admiten en la repetida Subalterna.

Aguilas 14 de Septiembre de 1924.
 —El Administrador de la Aduana, Angel Garrido.

Sexta sección

Número 1.371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto de exposición al público del padrón de Inquilinato.

El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se avisa al vecindario por medio del presente anuncio oficial, que la Excm. Comisión municipal permanente acordó en su sesión del 17 del corriente, aprobar el padrón de Inquilinato correspondiente al actual ejercicio de 1924 25 y exponerla al público en el plazo de diez días, á contar desde la fecha del presente, para oír reclamaciones.

Murcia 18 de Septiembre de 1924.
 —El Alcalde, A. Pérez.

Octava sección.

Número 2.342.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula

El Sr. D. Antonio Baillo y Keller, Juez de Instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre lesiones á Pascual Soró Guillén, vecino de Fortuna, con motivo de haberle explotado un pistón con carga de dinamita de los que se usan para la explosión de los cartuchos que se emplean en barrenos, ha acordado se ofrezcan los procedimientos por medio de la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á Pascual Soró Lozano, padre de dicho lesionado, que en la actualidad se encuentra en la República Argentina, en la forma que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cieza doce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Oficial, Domingo Perón García.

MURCIA.—Imo. de Juan Hernández.